

Responsabilidad Civil, Responsabilidad del Estado y Seguridad Social
Sede Principal: Carrera 12B No. 12-72 Piso 2, Edif. Ramírez y Asociados Pereira Rda. PBX: (6) 340-0085 CEL: 3165269306
Sede Bucaramanga: Calle 34 No 10-29 Centro Empresarial Beluz: Bucaramangu Stder₁, PBX: (7) 642 07 50

Doctora:

Leila Patricia Nader Ordosgoitia Juez Quinta Civil del Circuito de Sincelejo

F.S.D



Asunto:

Subsanación de Demanda

Proceso:

Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

Demandantes:

C.C 92.260.142 Jimy Ramos Flores C.C 26.082.838 Mercedes Florez Chima C.C 64.719.091 Nuris Ester Ramos Florez C.C 64.718.905 Judit Ramos Florez Eliseo Manuel Ramos Florez C.C 92.530.224 C.C 92.261.475 Jacob Ramos Florez C.C 1.100.682.411 Jadis Ramos Florez C.C 1.100.683.987 Nohemí Ramos Florez Digno Emérito Ramos Flores C.C 1.102.842.071

Demandado:

Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

NIT

802007670-6

Radicado:

70001-31-03-005-2019-00107-00

Yheferzon Yhowan Ramírez Hernández, vecino de la ciudad de Pereira, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.272.293, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con los poderes otorgados por los demandes dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de los términos, me dirijo a su despacho con el fin de Subsanar la Demanda en los términos del auto del 8 de octubre de 2019, y el cual fue notificado por Estados el día 09 de octubre de la misma anualidad.

CAPITULO I. SUSTENTO DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA

 Respecto a no haber agotado del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial.

Como bien fue examinado por el despacho, el requisito de procedibilidad relativo a la conciliación prejudicial, no fue agotado en virtud a que dentro del escrito de demanda fue

Escrito de Demanda Jimy Ramos Flórez Vs. Electricaribe. Rad. 400120.

Pág. 1 de 4